

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva con solicitud de decreto de medidas cautelares. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 13 de febrero de 2024.  
La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 296

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2023-00831-00

Santiago de Cali, Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 296 por lo que una vez recepcionado por el obligado, teniendo como fuente el correo electrónico institucional de este Despacho Judicial, es de obligatoria observancia.

La parte actora dentro de la DEMANDA EJECUTIVA que promueve la sociedad SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., contra STEVE VERGARA GARCIA y SONIA LIZETH QUINTERO ANACONA, solicita el decreto de medidas cautelares, y en razón a que el Código General del Proceso no exige se preste caución en este tipo de procesos, y siendo las solicitadas pertinentes, ésta instancia;

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que tengan depositados los demandados, STEVE VERGARA GARCIA y SONIA LIZETH QUINTERO ANACONA, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 1.130.608.342 y 1.144.042.995 respectivamente, en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, C.DT., y/o o por cualquier concepto, en las entidades relacionadas en el escrito de solicitud de medidas cautelares.

LIMÍTESE el embargo a la suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$8.370.000) M/CTE.

NOTIFIQUESE

La juez,

SONIA DURÁN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE

En Estado No. **028** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE FEBRERO DE 2024

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO  
Secretaría